

B.O. 09-09-2004

DECRETO N° 994

CORDOBA, 31 de Agosto de 2004.

VISTO:

El expediente N° 0034-006250/2000, lo dispuesto en el inciso 15) del Artículo 221, los incisos 10) y 21) del artículo 265, todos del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 – T.O. 2004 y el artículo 99 de la Ley Impositiva Anual N° 9139 (B.O. 29/12/2003).

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la problemática de orden social suscitada con motivo de viviendas construidas mediante planes del Banco Hipotecario Nacional y adjudicadas por dicho Ente, correspondientes a los barrios Hipódromo y Mutual Banco Serrano de la ciudad de Villa Dolores y que deben ser escriturados por el Banco Hipotecario S.A. como continuador del primero.

Que la exención en el Impuesto de Sellos prevista en el inciso 15) del artículo 221 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 - T.O. 2004, es exclusiva para todos aquellos actos, contratos o documentos referentes a la constitución, otorgamiento, renovación, prórroga, cesión, inscripción o cancelación de operaciones vinculadas con planes de vivienda u operatorias específicas que se instrumenten con el objeto de la financiación, adquisición o construcción de la vivienda única familiar de interés social, que desarrollen las instituciones oficiales nacionales, provinciales o municipales.

Que el mencionado Código Tributario prevé que se encuentran exentas del pago de las referidas Tasas las actuaciones ante el Registro General de la Provincia, Dirección de Rentas y Dirección de Catastro relacionadas con los actos, contratos y operaciones exentos del Impuesto de Sellos en virtud de lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 221 antes citado.

Que el inciso 10) del artículo 265 del referido ordenamiento dispone únicamente la exención del pago de las Tasas Retributivas de Servicios

para las actuaciones por escrituración de viviendas que efectúen los beneficiarios de los planes del Banco Hipotecario Nacional.

Que atento a lo expuesto precedentemente, se estima prudente eximir del pago del Impuesto de Sellos y de las correspondientes Tasas Retributivas de Servicios a los actos, contratos o documentos referentes a la constitución, otorgamiento, renovación, prórroga, cesión, inscripción o cancelación de operaciones vinculadas con planes de vivienda u operatorias específicas que instrumentadas con el objeto de la financiación, adquisición o construcción de la vivienda única familiar de interés social, sean efectuadas por el Banco Hipotecario S.A. como continuador del Banco Hipotecario Nacional, por las adjudicaciones o cesiones efectuadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.

Que el artículo 99 de la Ley Impositiva Anual 2004 faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario y leyes especiales, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos con la posterior ratificación por parte de la Legislatura.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la División Tributaria de la Dirección de Rentas al N° 4213/2000, por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 188/2002 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 628/2002 y por el señor Fiscal de Estado al N° 0650/04.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°

EXÍMASE del pago del Impuesto de Sellos a los actos, contratos o documentos referentes a la constitución, otorgamiento, renovación, prórroga, cesión, inscripción o cancelación de operaciones vinculadas con planes de vivienda u operatorias específicas que se instrumenten con el objeto de la financiación, adquisición o construcción de la vivienda única familiar de interés social que desarrolle el Banco Hipotecario S.A. como

continuator del Banco Hipotecario Nacional, por las adjudicaciones o cesiones efectuadas con anterioridad al día 31 de diciembre de 1998.

Artículo 2º

EXÍMASE del pago de las Tasas Retributivas de Servicios a las actuaciones por escrituración de viviendas que efectúen los beneficiarios de los planes del Banco Hipotecario S.A., como continuador del Banco Hipotecario Nacional, por las adjudicaciones o cesiones anteriores al día 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3º

EXÍMASE del pago de las Tasas Retributivas de Servicios a las actuaciones ante el Registro General de la Provincia, Dirección de Rentas y Dirección de Catastro relacionadas con los actos, contratos y operaciones comprendidas en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º

FACÚLTASE a la Dirección de Rentas a dictar las normas necesarias que pudieren corresponder para la reglamentación del presente Decreto.

Artículo 5º

El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 6º

PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.